



MENDOZA, 11 ABR. 2016

VISTO:

El Expediente CUY:0000597/2016, número original REC:20939/2014, donde el Vicerrectorado eleva, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Administración del Rectorado, las actuaciones correspondientes al Convenio de integración y complementariedad institucional en docencia e investigación para la prestación de servicios de salud, suscripto entre esta Universidad, la Fundación Escuela de Medicina Nuclear (FUESMEN), el Departamento de Asistencia Médico Social Universitario (DAMSU) y el Hospital Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene como objeto básico general la integración y complementariedad institucional para mejorar la oferta de servicios médicos asistenciales, actividad de formación de recursos humanos, ejecución de proyectos de desarrollo, investigación e innovación.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado en el Dictamen N° 406/2015 de la Coordinación de Asuntos Legales del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20, Inciso 25) del Estatuto Universitario, la Ordenanza N° 47/2008-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 16 de marzo de 2016,

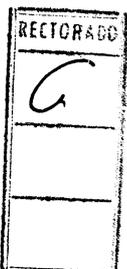
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio de Integración y Complementariedad Institucional en Docencia e Investigación para la Prestación de Servicios de Salud suscripto entre esta Universidad, la FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN), el DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL UNIVERSITARIO (DAMSU) y el HOSPITAL UNIVERSITARIO, el cual tiene como objeto básico general la integración y complementariedad institucional para mejorar la oferta de servicios médicos asistenciales, actividad de formación de recursos humanos, ejecución de proyectos de desarrollo, investigación e innovación, cuyo texto obra en el Anexo I, que consta de OCHO (8) hojas y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.


Lic. Gustavo David SILNIK
Secretario de Relaciones Institucionales
y Administración
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



RESOLUCIÓN N° 142

mr.
FUESMEN-DAMSU-HUN.-marco (CONVENIOS)



ANEXO I

-1-

**CONVENIO DE INTEGRACIÓN Y COMPLEMENTARIEDAD
INSTITUCIONAL EN DOCENCIA E INVESTIGACION PARA LA
PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD**

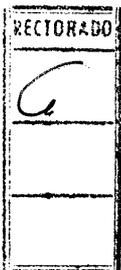
Entre el DEPARTAMENTO de ASISTENCIA MEDICA y SOCIAL UNIVERSITARIA en adelante DAMSU, representado en este acto por su Presidente, Cdor. Conrado RISSO PATRÓN, DNI N° 14.528.995 con domicilio en Centro Universitario, Parque General San Martín, Mendoza, la FUNDACION ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR en adelante FUESMEN representada por su de Gerente General (Ad referéndum del Consejo de Administración), Dr. Valentín Eduardo UGARTE DNI N° 7.372.633 con domicilio en Calle Garibaldi 405 Ciudad de Mendoza; y el HOSPITAL UNIVERSITARIO en adelante HU, representado en este acto por su Director General Dr. Roberto Winter DNI N° 7.331.193, con domicilio en calle Paso de los Andes 3051 de la Ciudad de Mendoza;, convienen la celebración del presente Acuerdo Marco de Integración y Complementariedad Institucional en Docencia e Investigación para la prestación del Servicio de Diagnóstico por Imágenes Anatómicas y Metabólicas, en adelante SIAM conforme a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

La FUESMEN es una entidad sin fines de lucro integrada por la Comisión Nacional de Energía Atómica, la Universidad Nacional de Cuyo y el Gobierno de la Provincia de Mendoza; es una experiencia única en el país y en Latinoamérica que hoy se abre y comparte a través de una red del conocimiento a las distintas regiones del país; pone a disposición un nuevo modelo de gerenciamiento dentro del marco público que complementa la forma tradicional, introduciendo un esquema de retroalimentación (feedback) entre asistencia médica, ciencia y tecnología, la formación permanente de recursos humanos y la calidad prestacional con acceso equitativo; cuyo objetivo esencial lo constituye la investigación, formación de recursos humanos, transferencia tecnológica y prestación de servicios médicos en su especialidad para toda la comunidad.

El HOSPITAL UNIVERSITARIO, creado por Ordenanza N° 70/2010-C.S. como un organismo desconcentrado de la Universidad Nacional de Cuyo con dependencia jerárquica directa del Rectorado, procura ser un centro de referencia del Servicio de Salud, de formación profesional humanizada y de investigación aplicada, ofreciendo prestaciones acordes a las más adecuadas tecnologías sanitarias, a través de un abordaje interdisciplinario con rigurosidad científica, asimismo lograr ser un centro de referencia para la comunidad en actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedades.

El DAMSU es el Departamento de Asistencia Médico Social Universitario, destinado a brindar servicios de salud a sus afiliados dentro del ámbito institucional de UNCUYO, es decir provee asistencia médica, odontológica y farmacéutica, que contribuyan a la



Res. N°

142



ANEXO I

-2-

promoción y prevención de la salud, el tratamiento, la educación y rehabilitación de los afiliados; a través de servicios propios y servicios contratados externos. Además de implementar servicios asistenciales acordes a los avances científicos y tecnológicos en el marco de la medicina basada en la evidencia conforme al perfil epidemiológico – demográfico de los afiliados.

Todas las instituciones que suscriben el presente convenio forman de una u otra manera parte de la Universidad Nacional de Cuyo y comparten el objetivo de formación de recursos humanos altamente especializados, transferencia tecnológica, investigación y asistencia médica.

Las partes han acordado que su política de integración y complementación de actividades en el cumplimiento de sus objetivos tenga como sede el HOSPITAL UNIVERSITARIO.

En dicho marco el acuerdo tiene por principal objetivo ofrecer prestaciones de diagnóstico por imágenes, en el HU a los afiliados de DAMSU, a la comunidad local y área de influencia, y también a pacientes en tránsito, mediante el fortalecimiento de las actividades biotecnológicas, de manera tal de permitir el acceso eficiente y oportuno a las prestaciones de alta complejidad en imágenes.

La oportunidad de complementar recursos de diversa índole (equipamiento, profesionales, experiencia en modelos de gerenciamiento y en la conducción de centros de alta complejidad), habilita hoy la vinculación de instituciones en el ámbito local y nacional, tendiente a proporcionar calidad en las prestaciones, equidad en la atención de pacientes y apertura hacia aplicaciones tecnológicamente más avanzadas.-

PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objetivo básico general la Integración y Complementariedad Institucional para mejorar la oferta de servicios médicos asistenciales, actividad de formación de recursos humanos, ejecución de proyectos de desarrollo, investigación e innovación.

El objetivo inmediato es la instalación y puesta en funcionamiento de un Resonador Magnético Nuclear, continuando luego, con un Tomógrafo Computado, todo ello en el ámbito del HU, propendiendo a la integración con los Servicios existentes y que sirva de apoyo al desarrollo de nuevos servicios que la medicina moderna impone.

El objetivo mediato incluye, además de las actividades de diagnóstico por imágenes, la complementariedad de las instituciones participantes en la instalación y uso de facilidades de Medicina Nuclear y de Radioterapia, así como otras que le sean propias al quehacer de la FUESMEN y que puedan ser implementadas en el HU, obedeciendo al objetivo básico. Estas acciones serán objeto de futuros acuerdos complementarios al presente.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Res. N°

144





ANEXO I

-3-

LA FUESMEN se compromete a planificar, organizar, desarrollar y operar el servicio de Imágenes Anatómicas y Metabólicas en el ámbito del HU aportando el equipamiento respectivo y los recursos humanos necesarios para tales fines.

La FUESMEN se compromete a elaborar un informe de requerimientos técnicos para la definición, planificación y elaboración de documentación técnica, por parte de la Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Nacional de Cuyo para la instalación del equipamiento necesario para llevar a cabo el objeto de este convenio.

EL HU se compromete a determinar con precisión un espacio determinado dentro de sus instalaciones edilicias-físicas necesarias para la instalación del SIAM. El lugar referido deberá destinarse exclusivamente a la instalación del Servicio, el servicio administrativo de apoyo de FUESMEN y sala de espera para pacientes.-

En forma concomitante y en cumplimiento de objetivos institucionales coincidentes las partes se obligan a emprender y desarrollar líneas de investigación y/o desarrollo en cualquier área afín con los Servicios objeto del presente, LA FUESMEN se compromete a brindar asistencia técnica en todas sus etapas y/o a actuar como Unidad de Vinculación, en los términos establecidos por Ley N° 23.877 y Decreto N° 1331/96 y/o a gestionar ante organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, la obtención de financiamiento. Con tal finalidad, las partes, podrán convocar a instituciones científicas y/o académicas, nacionales o internacionales para interesarlas en la actividad y/o proporcionar financiamiento.

El DAMSU se compromete a requerir prestaciones del SIAM y FUESMEN a garantizar el servicio con las opciones del Hospital Español, sede Central, y San Rafael, incluyendo – Fundación Centro Diagnóstico Nuclear –FCDN- Buenos Aires.

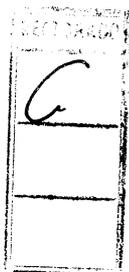
TERCERA: ESPACIO FÍSICO.

EL HU y la Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Nacional de Cuyo determinarán con precisión el lugar donde se emplazará la construcción a realizarse donde se ubicará el Servicio de Imágenes Anatómicas y Metabólicas comprometiéndose el HU a financiar la construcción de la obra edilicia necesaria para el cumplimiento del presente convenio. La Universidad Nacional de Cuyo desarrollará, ejecutará y certificará la obra mencionada. En las instalaciones edilicias-físicas mencionadas la FUESMEN desarrollará las actividades descriptas en el presente convenio.

EL HU proporcionará los servicios necesarios (agua, luz, gas, electricidad, teléfono, internet y disposición de residuos) conectados y con los permisos y/o habilitaciones otorgadas por las autoridades competentes.

CUARTA: UBICACIÓN DEL SERVICIO.

El espacio físico donde se emplazará la infraestructura edilicia, según lo estipulado en el Artículo anterior, está ubicado en el Hospital Universitario en calle Paso de Los



Res. N°

142



ANEXO I

-4-

Andes 3051, de la Ciudad de Mendoza, y consta de las dimensiones necesarios para proceder a la instalación de los equipos.-

QUINTA: EQUIPAMIENTO.

LA FUESMEN se compromete a adquirir e instalar los equipamientos de última generación necesarios para la prestación del Servicio de Resonancia Magnética Nuclear, en primera instancia y posteriormente Tomografía Computada. El equipamiento, plazos y demás condiciones de instalación y funcionamiento serán acordados por las partes. Por acuerdo expreso entre las partes podrán en el futuro ser incorporados otros equipos que complementen y/o brinden servicios anexos y/o constituyan una opción superadora de la tecnología existente y conlleven al mejor logro en cuanto a la capacidad diagnóstica de la imagen, anatómica y metabólica, a los resultados terapéuticos y al seguimiento en el tiempo de la evolución de la enfermedad, científicamente demostrado.-

SEXTA: INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS.

Los gastos que demande la adquisición, el traslado, instalación, calibración y puesta en funcionamiento de los equipos, hasta la total habilitación del Servicio, como también los gastos derivados del mantenimiento, reparación y/o reemplazo de piezas y todos los gastos de reparación y mantenimiento y/o acciones necesarias para asegurar el correcto y normal funcionamiento del Servicio, en condiciones de continuidad y calidad, serán por cuenta de FUESMEN.

LA FUESMEN llevará y mantendrá informado al HU del inventario permanente de su equipamiento, así como de su disponibilidad; obligándose a tenerlo en todo momento operativo y/o a arbitrar los medios para asegurar la continuidad de las prestaciones en el menor tiempo posible. El equipamiento será incorporado nuevo, a estrenar, en perfectas condiciones de uso y con los permisos y/o licencias de habilitación otorgadas por la autoridad que corresponda y de acuerdo a las recomendaciones del proveedor, respetando los parámetros y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Organismo Internacional de la Energía Atómica, la Autoridad Regulatoria Nuclear y el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, que corresponden a requisitos básicos exigibles para asegurar un tratamiento de calidad con un mínimo de complicaciones.

LA FUESMEN, tendrá a su cargo la adquisición y almacenamiento de los materiales e insumos comprometidos en sus prestaciones, los que podrá adquirir libremente en el mercado, a los precios que estime conveniente.

SEPTIMA: ACTIVIDAD ACADÉMICA

EI HU, DAMSU Y FUESMEN se comprometen a realizar actividades en el ámbito de la docencia e investigación como mecanismo de retroalimentación para asegurar la calidad en las prestaciones médicas. Se realizará el mayor esfuerzo para articular la



Res. N°

142



ANEXO I

-5-

actividad académica, como así también las residencias médicas y la interrelación con otras disciplinas que jerarquizan a la práctica médica.

OCTAVA: GASTOS DE OPERACIÓN.

La energía eléctrica, el agua corriente, limpieza, gas, aire comprimido oxígeno y demás insumos, así como los servicios de lavado y esterilización de instrumental y ropas que requieran las prestaciones que se brindan en el Servicio, serán afrontadas por el HU.-

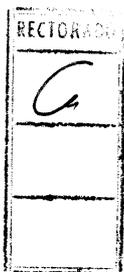
NOVENA: NORMAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

FUESMEN establecerá las normas internas de prestación y funcionamiento del Servicio de Imágenes Anatómicas y Metabólicas, debiendo comunicarlas al HU y al DAMSU y dentro de las normas generales de funcionamiento del mismo; en todos los casos se deberá propender a mantener un ambiente de trabajo armónico y adecuado a las normas de bioseguridad vigentes en EL HU.- Para contribuir a la identificación del Servicio LA FUESMEN, EL HU y el DAMSU, dispondrán el uso de logos y demás símbolos identificatorios del Servicio en el uniforme habitual de su personal; en la papelería que utilice como facturas, informes, recibos, sobres y todo otro elemento que haga a la comunicación con terceros.- Este Servicio de Imágenes de alta complejidad que surge del presente convenio funcionará dependiendo de la FUESMEN.

Además se establecerá prioridad en todas las modalidades de atención a los Afiliados de DAMSU.

DÉCIMA: RECURSOS HUMANOS.

LA FUESMEN se obliga a contratar y/o a proporcionar a su nombre la asistencia de personal calificado conforme la normativa laboral vigente para la operación del Servicio. El HU y DAMSU no reconocen, respecto del personal de FUESMEN relación laboral alguna, en consecuencia FUESMEN será la exclusiva responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, sociales, previsionales y de seguridad en el trabajo actuales y futuras, como de la emergente de accidentes de trabajo. En tal sentido FUESMEN asume la obligación de tener todo su personal registrado en debida forma de acuerdo a los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes a la fecha correspondiente a la actividad, debiendo afrontar el pago de los formularios 931, ART, y demás cargas y seguros sociales. Ante cualquier reclamo o infortunio se compromete a mantener indemne al Hospital Universitario y a la Universidad Nacional de Cuyo. Del mismo modo contratará los seguros necesarios para cubrir su responsabilidad civil por cualquier daño o perjuicio que pudiere ocasionar a terceros. FUESMEN asume la responsabilidad por las consecuencias patrimoniales por los actos médicos o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el Servicio o imputable a su personal que de cualquier manera afecte o dañe a terceras personas, comprometiéndose también a mantener indemne al Hospital Universitario y la Universidad Nacional de Cuyo ante cualquier reclamo que al efecto se inicie. FUESMEN se obliga a contratar un seguro por la mala praxis y de responsabilidad Civil.- Las constancias de la contratación de los seguros que se refiere esta cláusula,



Res. N°

142



ANEXO I

-6-

como la debida registración de su personal y el cumplimiento en tiempo y forma de las cargas sociales, previsionales, ART, etc. podrán ser requeridas en cualquier momento por EL HU Y DAMSU. El incumplimiento de FUESMEN de alguna de estas obligaciones facultará al HU y DAMSU a dar por rescindido el presente convenio.

DECIMA PRIMERA: RECUPERACION DE COSTOS-

El arancel de cada prestación será el que FUESMEN fija para los distintos sectores y según constan en su nomenclador, excepto para DAMSU y SALUD UNIVERSITARIA que será fijado de común acuerdo entre las partes teniendo en cuenta los objetivos institucionales de las mismas.-

Las instituciones participantes se comprometen a realizar sus máximos esfuerzos por lograr que las prestaciones a los afiliados de DAMSU y a los estudiantes de SALUD UNIVERSITARIA de la Universidad Nacional de Cuyo se realicen. Este costo deberá estimarse teniendo en cuenta todos los componentes de gastos del servicio en cuestión.

Todos los pacientes que ingresen al Servicio, independientemente de su origen y cobertura, deberán hacer previamente los trámites correspondientes ante el Servicio de Admisión –Mesa de Entradas - del HU quien lo derivará inmediatamente al Servicio que aporta FUESMEN para su registro y atención.-

DAMSU y EL HU se obligan a conectar a la red informática del Servicio, de modo de ofrecer un sistema unificado de turnos para sus afiliados. LA FUESMEN dará prioridad a los mismos en la asignación de turnos, pudiendo además registrar y atender a pacientes provenientes de otras instituciones.-

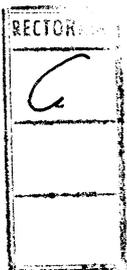
FUESMEN tendrá a su cargo el aforo, la facturación y el cobro de la totalidad de las prestaciones que se brinden en el Servicio (derechos, honorarios, descartables, medicamentos, etc.).-

La diferencia entre los recuperos de costos y los costos serán reinvertidos en el SIAM para actualización de equipamiento del SIAM, para mejoras edilicias y de infraestructura del SIAM, para capacitación y perfeccionamiento del personal del SIAM, para el establecimiento de fondos de Residencias Médicas en las temáticas propias del SIAM y, en general, para todas aquellas finalidades que las partes acuerden, teniendo en cuenta la continuidad y la formación académica que el SIAM puede proveer para las partes.

DECIMA SEGUNDA: ORGANIZACIÓN Y CONTROL.

LA FUESMEN se obliga a llevar la contabilidad del Servicio SIAM al día y de acuerdo a las prácticas contables aceptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y a las que son propias de su naturaleza jurídica.-

DAMSU y EL HU podrán efectuar en cualquier momento el control y revisión de la liquidación presentada por FUESMEN, pudiendo convenir con ella las normas de control interno administrativo, contable y de auditoría necesarias a tal objeto.-



Res. N° 142



ANEXO I

-7-

DECIMA TERCERA: JEFATURA MÉDICA.

El Servicio de SIAM estará dirigido por un Jefe de Servicio designado por FUESMEN, el que tendrá a su cargo la coordinación de las relaciones del mismo con EL HU y DAMSU en todos los aspectos técnicos y científicos.

Las partes podrán articular mecanismos específicos que permitan una fluida y eficiente comunicación, a fin de cumplir acabadamente los objetivos propuestos.-

DECIMA CUARTA: DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD.

DAMSU Y EL HU propenderán al afianzamiento, desarrollo y difusión de las actividades de FUESMEN, dentro de los límites de la ética profesional.-

DÉCIMO SEXTA: PLAZO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO.

FUESMEN se compromete a efectuar el montaje, puesta en marcha, habilitación y capacidad funcional de cada uno de los equipos que aporta al objeto del presente en un plazo de seis meses a partir de la comunicación de la disponibilidad del espacio físico en condiciones para prestar el servicio, salvo razones de fuerza mayor ajenas a la misma que impidan el cumplimiento de dicho plazo, en cuyo caso se prorrogará de común acuerdo por otro plazo igual.-

DECIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento total o parcial en tiempo y modo, de las obligaciones asumidas por cada una de las partes, no podrá ser invocada como justificación de incumplimiento por la otra parte, rigiendo en el caso, las previsiones del Código Civil.

DECIMA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA CONTRACTUAL.

El presente contrato tendrá una duración de 15 (quince) años a partir de la fecha de suscripción del instrumento por las partes.- Vencido el plazo podrá renovarse automáticamente por igual lapso, excepto que con una antelación no menor a 6 (seis) meses de la fecha de vencimiento, una de las partes notifique su voluntad en contrario.-

DECIMA NOVENA: RESTITUCIÓN DEL ESPACIO FÍSICO.

A la finalización del plazo contractual, FUESMEN deberá restituir el lugar, sector, local o edificio que se le asignará para desarrollar las actividades de este convenio, en perfectas condiciones de mantenimiento y conservación, para lo que dispondrá de un plazo de hasta 90 (noventa) días hábiles para ello, el que podrá ser ampliado razonablemente.

La FUESMEN reconoce la legítima propiedad de la Universidad Nacional de Cuyo – Hospital Universitario sobre el lugar que se le asignará para desarrollar las actividades de este convenio y donde se emplazará la obra sin que el uso de dichas instalaciones a lo largo del tiempo por parte de la FUESMEN le otorgue derecho o prerrogativa alguna sobre el mismo.



Res. N°

142



ANEXO I

-8-

VIGÉSIMA: PREFERENCIA.

Operado el vencimiento del plazo contractual y en el caso de que EL HU y DAMSU decidan celebrar un nuevo contrato de complementariedad e integración o cualquiera fuera la denominación contractual de éste u otro servicio, dará prioridad en la contratación a FUESMEN siempre que esta ofrezca y acredite reunir las condiciones impuestas por DAMSU y EL HU y de acuerdo a la evaluación de desempeño del presente. El ejercicio de tal opción deberá ejercerse en el plazo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la notificación respectiva, bajo apercibimiento de dársele por desistida.

VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.

En caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente, las partes acuerda primero agotar las negociaciones directas y amigables, De persistir el conflicto, de común acuerdo designarán un árbitro o más, dependiendo de la complejidad del mismo, de reconocida trayectoria y solvencia técnica en la materia que se trate. En este caso establecerán el reglamento pertinente que regule el procedimiento arbitral.- Si aun así la controversia persistiera, las partes se someten a jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Mendoza.-

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION DEL PRESENTE CONVENIO

FUESMEN, no podrá ceder los derechos que se le confieren en el presente convenio a terceros sin la previa autorización expresa del Hospital Universitario y DAMSU

VIGÉSIMA TERCERA: CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Atento la importancia y trascendencia del presente convenio, siendo todas las instituciones firmantes parte de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Cuyo, suscriben el presente ad referendum del Consejo Superior.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIOS.

A todos los efectos emergentes de este Convenio, las partes constituyen domicilio legal en: FUESMEN Garibaldi en 405 de la Ciudad de Mendoza; DAMSU en: Centro Universitario, Parque General San Martín, Mendoza, y el HU en calle Paso de los Andes 3051 Ciudad de Mendoza.

En prueba de conformidad se firman 3(tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los veinte y tres días del mes de diciembre del 2014.

Lic. Gustavo David SILNIK
Secretario de Relaciones Institucionales
y Administración
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

